



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 207 -2025-DG-DISA APURIMAC II. 27 MAR. 2025  
Andahuaylas,

**VISTO:** El Memorandum N°0586-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 11 de marzo del 2025 que dispone la proyección de **Resolución Directoral** sobre: “Aprobación con acto resolutorio de la **Cartera de Servicios de Salud de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) Hospital Sub Regional de Andahuaylas**”, en mérito al Informe N° 037-2025-DSS-DESP-DISA APURIMAC II-AND; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, correspondiendo a la Dirección de Salud Apurímac II, resolver conforme a ley;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, mediante la Ley General de Salud N° 26842 establece que la protección a la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, establece que la salud pública es responsabilidad primaria del estado, determinando que toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable;

Que, la misma Ley General de Salud, en su Título Preliminar VI, señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que provea, siendo responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestación de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29414 - Ley que establece los derechos de las Personas usuarias de los Servicios de Salud y el Acceso a la Información necesaria sobre los servicios de salud a los que puede acceder, así como el reglamento de la mencionada Ley en su artículo N° 7 dice: “...la IPRESS debe de exhibir la cartera de servicios, horarios y disponibilidad de sus servicios, de forma actualizada y permanente”;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de junio del 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP-V.01 – “Directiva administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud”, normativa que dispone en su numeral 5.2: “Todo establecimiento de salud público comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Directiva administrativa debe definir su Cartera de Servicios de Salud de acuerdo a criterios de oferta y demanda, y la estructura señalados en la presente Directiva Administrativa”;

Que, asimismo, el numeral de la precitada Directiva, determina que, “Una vez definida la Cartera de servicios de salud de un establecimiento de Salud, ésta debe ser aprobada mediante acto resolutorio por la Dirección Regional de Salud – DIRESA, Gerencia Regional de Salud - GERESA o la Dirección de salud – DISA, o la que haga sus veces, según corresponda. El establecimiento de salud deberá comunicar los cambios en las prestaciones de su cartera de Servicios de Salud para la aprobación de las modificaciones correspondiente.”;

Que, de acuerdo a la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, concordante con la Ley de Bases de la Descentralización, la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka y/o Dirección de Salud Apurímac II, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables. Asimismo, dirige, registra, evalúa y categoriza a las entidades públicas y privadas que brindan servicios de salud, así como las que comercializan medicamentos, insumos y drogas para la población, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;







**RESOLUCION DIRECTORAL**

**N° 207 -2025-DG-DISA APURIMAC II**

**Andahuaylas,**

**27 MAR. 2025**

Que, mediante Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II; de fecha 30 de diciembre de 2014, se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en cuyo Capítulo IV, Atribuciones del Cargo, para la Unidad Orgánica de la Dirección General establece entre otras: “Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa los reclamos interpuesto contra órganos dependientes de su despacho”;

Que, mediante el Oficio N°269-2025-DE-HSRA, canalizada con la Hoja de Trámite N°2917 de fecha 05 de marzo de 2025, La Directora Ejecutiva del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, solicita la Aprobación de cartera de servicios, a su vez remite el Informe N°77-2025, de 33 folios, suscrito por el Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad del Nosocomio, adjuntando la cartera de servicios del Hospital Sub Regional de Andahuaylas Categoría II-2 para el año fiscal 2025 (...);

Que, con Informe N° 020-2025-IPRESS PÚBLICAS Y PRIVADAS –DSS-DESP/DISA APURIMAC II-AND, de fecha 10 de marzo de 2025 la Coordinadora del IPRESS Pública y Privadas emite Informe al Director de Servicios de Salud, en referencia al Oficio N°269-2025-DE-HSRA, con el asunto de remitir Informe Técnico para la Aprobación con Acto resolutorio de la Cartera de Servicios de Salud de la IPRESS Hospital Sub Regional de Andahuaylas – Categoría II-2, adjunta para ello el expediente de 36 folios;

Por lo que, mediante Informe N° 037-2025-DSS-DESP/DISA APURIMAC II-AND, de fecha 10 de marzo de 2025, el Director de Servicios de Salud remite a la Directora de la DISA Apurímac II, el Informe solicitando la Aprobación con Acto Resolutorio de la Cartera de Servicios de Salud de las IPRESS del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, para que disponga la emisión de acto resolutorio pertinente; tomando en cuenta los lineamientos normativos aplicables al caso en concreto, Informe N° 020-2025-IPRESS PÚBLICAS Y PRIVADAS –DSS-DESP/DISA APURIMAC II-AND, Oficio N°269-2025-DE-HSRA, Hoja de Trámite N°2917, con 34 folios;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR**, la CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (IPRESS) HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS, Jurisdicción de la DISA Apurímac II - Andahuaylas, con Código Único de IPRESS 4131, Categoría II-2, que obra adjunta en los Anexos N° 01 y 02 (A fojas 08), los mismos que forman parte integrante de la presente resolución. De conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER**, que la INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (IPRESS) HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS, publique su Cartera de Servicios de Salud aprobada, en lugar visible a los usuarios, adecuándola para su fácil comprensión por parte de los usuarios.

**ARTICULO 3. – NOTIFICAR**, la presente Resolución a los Directores, Gerentes y Jefaturas pertinentes del HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS; así como también, a los Interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

C.c.  
D.G  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/gva.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCION DE SALUD APURIMAC II  
Mg. Karina Alfaro Campos  
DIRECTORA GENERAL